



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0901 DE

(14 ABR 2010)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0934 del 21 de Abril de 2008"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 3º de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4º del Artículo 2º y 7º del Artículo 28º del Decreto Ley 210 de 2003, el Artículo 8º del Decreto 2269 de 1993, y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución número 0934 del 21 Abril de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46974 del 28 de abril de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia.

Que a la fecha no se encuentra ningún laboratorio de ensayos acreditado en el reglamento técnico de acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorización. Autorícese por el término de doce (12) meses, a partir del 28 de abril de 2010, a los laboratorios de la Industria Militar- INDUMIL para realizar los ensayos correspondientes al requisito técnico específico No. 10 "Nivel de resistencia balística." de que trata el Artículo 6º de la Resolución 0934 del 21 de abril de 2008 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2º. Notificación. Una vez expedida y publicada la presente Resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio, del G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.

Artículo 3º. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 ABR 2010**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ

GD-FM-14.v0